



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio veintiocho de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	ISABEL CORREA RESTREPO
Demandado	DANIEL PALACIO JIMENEZ
Radicado	05-001-31-10-008-2020-00351-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N°
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución.

Debidamente representada por abogado, la señora **ISABEL CORREA RESTREPO** como representante legal del niño MANOLO PALACIO CORREA, instauró proceso Ejecutivo por Alimentos en contra del señor **DANIEL PALACIO MEJIA**, y solicita que previos los trámites correspondientes se libre mandamiento de pago por la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENA Y CUATRO PESOS (\$ 24.214.554,00), correspondientes a cuotas alimentarias debidas por el demandado, según las sumas determinadas en la demanda, más las cuotas que en lo sucesivo se causen y los intereses legales causados, y que se ocasionen hasta el pago total de la obligación.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

Debidamente notificado el demandado al correo electrónico conocido por la parte ejecutante, acción realizada el 20 de abril pasado y luego de haberse corregido la dirección electrónica porque se indicó otra en la demanda, transcurrió el lapso conferido para pagar lo adeudado o proponer excepciones sin que el ejecutado se pronunciara al respecto.

Se impone entonces darle aplicación al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

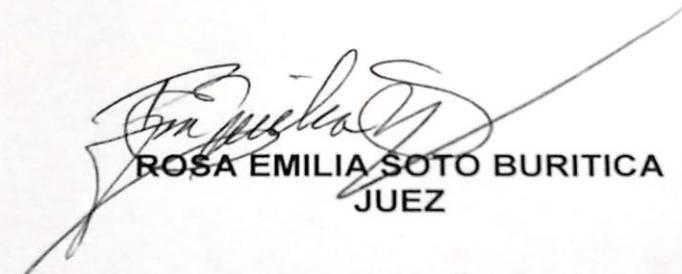
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA SEGUIR adelante la ejecución en contra del señor **DANIEL PALACIO JIMENEZ** para el cobro de la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENA Y CUATRO PESOS (\$ 24.214.554,00), correspondientes a las cuotas alimentarias debidas por el demandado, según las sumas determinadas en la demanda, más las cuotas que en lo sucesivo se causen y los intereses legales causados, y que se ocasionen hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: PRACITCAR la liquidación del crédito con arreglo a lo dispuesto por el artículo 440 inciso 2º citado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 365 del CGP, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ